

	Horas
Matemáticas	4
Dibujo	3
Manualidades	2
Didáctica de la Educación Física	2
Música	2
Psicología religiosa	2
Total horas semanales	25

Segundo curso

Pedagogía	2
Educación musical de la edad preescolar	2
Expresión dinámica en la edad preescolar	4
El área lógico-matemática en la edad preescolar	4
El lenguaje en la edad preescolar	4
Psicosociología en la edad preescolar	3
Expresión plástica en la edad preescolar	2

Optativas:

Optativa I.	
Optativa II.	
Optativa III.	
Optativa IV.	
Optativa V.	
Dos optativas	6
Total horas semanales de prácticas de enseñanza	27

Tercer curso

Psicosociología	2
Planificación y organización de la Educación Preescolar	3
Didáctica de la Lengua del ciclo inicial	4
Didáctica de las Ciencias del ciclo inicial	4
Didáctica de las Ciencias Humanas del ciclo inicial	3
Didáctica de la Educación Preescolar	3
Medicina e higiene escolar	2

Optativas:

Optativa I.	
Optativa II.	
Optativa III.	
Optativa IV.	
Optativa V.	
Dos optativas	6
Total horas semanales de prácticas de enseñanza	27

Optativas previstas

- Literatura infantil.
- Pedagogía del juego.
- Enseñanzas de las costumbres populares en la escuela.
- Manualidades.
- Problemas de conducta en el niño preescolar; su tratamiento educativo.
- Metodología y sistemas de enseñanza preescolares.
- Doctrina católica y su pedagogía.

15822 ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica de los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley general de Educación establece en sus Disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas Disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado», de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas,

Vistas la Ley general de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.-P. D. (Orden 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Santander

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: Miguel Bravo. Domicilio: Plaza de los Santos Mártires, número 1. Titular: Obispado de Santander. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de los Santos Mártires, número 1.

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: San Martín. Domicilio: Calle Canalejas número 20. Titular: Patronato Benéfico Docente Obra San Martín. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de la calle Canalejas, número 20.

15823 ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;